



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada Municipio de Bolívar Santander, presenta propuesta conciliatoria respecto del presente asunto. Pasa para decidir sobre lo pertinente.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho  
Secretario

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DORA EDITH GALEANO ARIZA Y OTROS <a href="mailto:neplalo@hotmail.com">neplalo@hotmail.com</a>
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BOLÍVAR SANTANDER <a href="mailto:alcaldia@bolivar-santander.gov.co">alcaldia@bolivar-santander.gov.co</a> <a href="mailto:edhmg@hotmail.com">edhmg@hotmail.com</a>
VINCULADOS	ALIRIO VARGAS Y FLOR ALBA MORENO <a href="mailto:reyfemeyo@gmail.com">reyfemeyo@gmail.com</a> <a href="mailto:abogadoalexandercalderon@hotmail.com">abogadoalexandercalderon@hotmail.com</a>
Agente del Ministerio público	PROCURADURÍA JUDICIAL I 215 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS <a href="mailto:matorres@procuraduria.gov.co">matorres@procuraduria.gov.co</a>
Radicado	686793333003-2019-0075-00
asunto:	Auto suspende audiencia y requiere parte

Vista la constancia que antecede, se procede a ordenar la suspensión de la continuación de la audiencia de pruebas fijada para el día veinticinco (25) de mayo a las 9:00 A.M., y se concede a la parte demandada Municipio de Bolívar, un término de quince (15) días, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia celebrada el 25 de abril de 2022 (pdf.48ed), en la que se ordenó que se aportara acta del comité de conciliación de dicho ente territorial, donde se estructure claramente la propuesta conciliatoria, se establezcan términos y aspectos formales, y una vez aportada ponerla a disposición de las partes.

Una vez vencido el término concedido, en caso de no aportarse la propuesta realizada a través del comité de conciliación del Municipio de Bolívar, se levantará la suspensión y se señalará fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co) A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

Notifíquese y cúmplase.  
Caso

Firmado Por:

**Hugo Andres Franco Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b00ddc33806650dd289e854a9d5bf76218f6dd8c0edc21bfcd363b68b703db**

Documento generado en 26/05/2022 02:28:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE	DANNY YULETHSY GONZÁLEZ OLAYA Y OTROS <a href="mailto:edwinrenesuarez@hotmail.com">edwinrenesuarez@hotmail.com</a>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BOLÍVAR Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	686793333003-2022-00037-00
AUTO	ADMITE DEMANDA

I. ASUNTO

Viene al Despacho el presente medio de control, para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, previo requerimiento de gestión de pruebas documentales a la parte demandante, mediante auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

II. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda en primera instancia, dentro del Medio de control de Reparación directa, presentada por DANNY YULETHSY GONZÁLEZ OLAYA Y OTROS, contra el MUNICIPIO DE BOLÍVAR y el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de San Gil, con fundamento en el art. 171 del C.P.A.C.A:

RESUELVE:

- Primero: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE BOLÍVAR y el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto, envíese la copia digital de la demanda, sus anexos, y del presente auto.
- Segundo CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las demandadas, por el término de treinta (30) días, para los fines previstos en el 172 del C.P.A.C.A. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
- Cuarto REQUIÉRASE a las demandadas, para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, así como copia DIGITAL, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo que tenga en su dominio. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario o particular que ejerza servicios públicos encargado del asunto.
- Quinto REQUIÉRASE a las demandadas, para que, en caso de formular excepciones previas, las presente en escrito separado de conformidad a los

artículos 100, 101, 102 y 110 del Código General del Proceso por remisión del artículo 38 de la ley 2080 del 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

- Sexto            INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado, solicitando acceso al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Séptimo        Se insta a los apoderados de las partes, si aún no lo hubieren hecho, a registrar su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.
- Octavo         Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co). A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P<sup>1</sup>.
- Noveno         reconocer personería para actuar, al abogado EDWIN RENE SUAREZ MARTÍNEZ, conforme a los poderes allegados, visibles a pág. 8 a 14 del PDF 002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
JDVM

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)

**Firmado Por:**

**Hugo Andres Franco Florez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**003**

**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb2337c10cf97e2bdf75616712e6353a353a1a7c44491a72f730b13a199802e**

Documento generado en 26/05/2022 02:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL.

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG. <a href="mailto:t_dcontreras@fiduprevisora.com.co">t_dcontreras@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_jkramirez@fiduprevisora.com.co">t_jkramirez@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:servicioalcliente@fidupevisora.com.co">servicioalcliente@fidupevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a>
DEMANDADO	CLARA INÉS PEREIRA ARDILA <a href="mailto:claraperira87@gmail.com">claraperira87@gmail.com</a>
RADICADO	686793333003-2022-00133-00.
ACTUACIÓN	REQUIERE A LA DEMANDANTE

Previo a continuar con el trámite del expediente, y toda vez, que la demandada se encuentra vinculada a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG, se REQUIERE a la entidad accionante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, informe al Despacho, si en la actualidad le ha realizados requerimientos persuasivos a la docente Clara Inés Pereira Ardila, con el fin de recaudar el valor de las acreencias a su favor, adjuntando los respectivos soportes. Asimismo, indique si ha dado cumplimiento al numeral primero del auto de fecha 27 de enero de 2022, y al numeral segundo de la sentencia de fecha 21 de octubre de 2020, confirmada por la sentencia de segunda instancia de fecha 28 de julio de 2021, lo anterior, con el fin de evitar posible nuevas demandas ejecutivas, en las que se reclamen las acreencias ya mencionadas, y congestionen la jurisdicción.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co). A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P<sup>1</sup>.

Notifíquese y cúmplase.

ABL

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción (...)

**Firmado Por:**

**Hugo Andres Franco Florez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**003**

**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1593e07e123ecafe776d4af29f6150cba1093845f1b5c52c97de2b6881853126**

Documento generado en 26/05/2022 02:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL.

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG. <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_jkramirez@fiduprevisora.com.co">t_jkramirez@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:servicioalcliente@fidupevisora.com.co">servicioalcliente@fidupevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a>
DEMANDADO	CLAUDIA SILVA GONZALEZ
RADICADO	686793333003-2019-00137-00.
ACTUACIÓN	REQUIERE A LA DEMANDANTE

Previo a continuar con el trámite del expediente, y toda vez, que la demandada se encuentra vinculada a la Nación – Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG, se REQUIERE a la entidad accionante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, informe, si en la actualidad le ha realizados requerimientos persuasivos a la docente Claudia Silva González, con el fin de recaudar el valor de las acreencias a su favor, adjuntar los respectivos soportes.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co). A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P<sup>1</sup>.

Notifíquese y cúmplase.

ABL

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción (...)

**Firmado Por:**

**Hugo Andres Franco Florez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**003**

**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0767104018bebdb98d707f2c48ae7c04920847fa94c2ccef8f2bf92e84d94**

Documento generado en 26/05/2022 02:28:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE Canal digital:	SEVERIANA LOPEZ <a href="mailto:hebla13@yahoo.com">hebla13@yahoo.com</a> <a href="mailto:hebla54@gmail.com">hebla54@gmail.com</a>
DEMANDADO Canal digital:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR <a href="mailto:jairo.ruiz226@casur.gov.co">jairo.ruiz226@casur.gov.co</a> <a href="mailto:judiciales@casur.gov.co">judiciales@casur.gov.co</a>
VINCULADA	SARA MARIA PAEZ DE SANTAMARIA
RADICADO	686793333003-2019-00168-00
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE PREVIO APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

1. Revisado el expediente, se advierte, que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 18 de enero de 2022. (pdf 52 EHD), y tampoco al auto de fecha 15 de marzo de 2022 (pdf 56 del ED).

Por lo anterior, se REQUIERE previa apertura formal de incidente de desacato del art. 44 del C.G.P., al Representante Legal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la comunicación que se expida, suministre lo siguiente:

- a) Dirección y canal digital para notificar personalmente a la señora Sara María Páez de Santamaría, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.437.007.

Líbrese por Secretaria el oficio correspondiente.

2. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co). A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P<sup>1</sup>.

Notifíquese y cúmplase  
ABL

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción (...)

**Firmado Por:**

**Hugo Andres Franco Florez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**003**

**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1212907447dcf8bb7fd84c2a6a369d017f5a5aa4f47c34abd36074a431b2502b**

Documento generado en 26/05/2022 02:28:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL.

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG. <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_jkramirez@fiduprevisora.com.co">t_jkramirez@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:servicioalcliente@fidupevisora.com.co">servicioalcliente@fidupevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a>
DEMANDADO	ERIKA PATRICIA RENGIFO ZUÑIGA
RADICADO	686793333003-2019-00262-00.
ACTUACIÓN	REQUIERE LA DEMANDANTE

Previo a continuar con el trámite del expediente, y toda vez, que la demandada se encuentra vinculada a la Nación – Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG, se REQUIERE a la entidad accionante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, informe, si en la actualidad le ha realizados requerimientos persuasivos a la docente Erika Patricia Rengifo Zúñiga, con el fin de recaudar el valor de las acreencias a su favor, adjuntar los respectivos soportes.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co). A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P<sup>1</sup>.

Notifíquese y cúmplase.  
ABL

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción (...)

**Firmado Por:**

**Hugo Andres Franco Florez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**003**

**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a3c5e771d8b1de114c30333ca901b6b31ac21d3dd2b354f88d35e8616d7e71**

Documento generado en 26/05/2022 02:28:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario fijar los honorarios al perito. Ingresas para considerar lo que en derecho corresponda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho  
Secretario

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
DEMANDANTE	TEOFILO RAMIREZ Y OTROS <a href="mailto:iosechepe30@gmail.com">iosechepe30@gmail.com</a>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN GIL –S <a href="mailto:notificacionesjudiciales@sangil.gov.co">notificacionesjudiciales@sangil.gov.co</a> <a href="mailto:abogadoalexandercalderon@hotmail.com">abogadoalexandercalderon@hotmail.com</a> <a href="mailto:defensajudicial.sangil@gmail.com">defensajudicial.sangil@gmail.com</a> <a href="mailto:auradedavid@hotmail.com">auradedavid@hotmail.com</a> <a href="mailto:juridica@sangil.gov.co">juridica@sangil.gov.co</a> <a href="mailto:reyferneyp@gmail.com">reyferneyp@gmail.com</a> MARIA ESPERANZA TORRES Y HERBERTO PINTO PINTO <a href="mailto:alefiallo@outlook.com">alefiallo@outlook.com</a>
AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO	PROCURADURIA JUDICIAL I 215 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS <a href="mailto:matorres@procuraduria.gov.co">matorres@procuraduria.gov.co</a> ; DEFENSORIA DEL PUEBLO <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a> ; <a href="mailto:carloslopezq@defensoria.edu.co">carloslopezq@defensoria.edu.co</a> ;
RADICADO	686793333003-2019-00323-00.
ACTUACIÓN	AUTO REQUIERE AL PERITO PARA QUE JUSTIFIQUE SUS HONORARIOS.

1. Vista la constancia secretarial que antecede, se REQUIERE al perito STEVENSO PICO ACEVEDO, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la comunicación que se expida, proceda a justificar los honorarios (gastos y costos) en que incurrió para rendir el peritaje, allegando los respectivos soportes. Una vez recibida la anterior información, el despacho fijará los honorarios del peritaje mediante auto posterior.

2. Se reconoce personería al Abogado REY FERNEY PATIÑO ORTIZ, identificado con C.C. 1.100-968.333 de San Gil, y T.P. 344.740 del C.S.J., para actuar como apoderado del Municipio de San Gil.

3. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co). A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P<sup>1</sup>.

Notifíquese y cúmplase.  
ABL

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción (...)

**Firmado Por:**

**Hugo Andres Franco Florez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**003**

**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cbbd10a02714284af8bcd8969b039e242262a7ee33a472292e8a9ca4386549**

Documento generado en 26/05/2022 02:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, mediante auto del 12 de mayo de 2022 se incorporaron pruebas y se corrió traslado de estas, sin que las partes se pronunciaren al respecto; asimismo, el Departamento de Santander no ha designado apoderado judicial. Ingresas al despacho para para considerar lo que en derecho corresponda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho  
Secretario

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Protección derechos e intereses colectivos
Demandante	Luis Emilio Cobos Mantilla <a href="mailto:luisecobosm@yahoo.com">luisecobosm@yahoo.com</a>
Demandado	Municipio de Socorro (Sder) <a href="mailto:amconsultoriasyasesorias@gmail.com">amconsultoriasyasesorias@gmail.com</a> <a href="mailto:contactenos@socorro-santander.gov.co">contactenos@socorro-santander.gov.co</a> <a href="mailto:juridicaexterna@socorro-santander.gov.co">juridicaexterna@socorro-santander.gov.co</a> Departamento de Santander <a href="mailto:notificaciones@santander.gov.co">notificaciones@santander.gov.co</a> <a href="mailto:carlua2@hotmail.com">carlua2@hotmail.com</a>
Agentes del ministerio público Canal digital:	Procuraduría judicial i 215 en asuntos administrativos <a href="mailto:matorres@procuraduria.gov.co">matorres@procuraduria.gov.co</a> ; Defensoria del Pueblo <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a> ; <a href="mailto:carloslopezg@defensoria.edu.co">carloslopezg@defensoria.edu.co</a> ;
Radicado	686793333003-2020-00075-00
Providencia	Auto corre traslado para alegatos de conclusión y requiere al Departamento de Santander

- 1) De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa, que, mediante auto del 12 de mayo de 2022<sup>1</sup>, se recaudaron e insertaron pruebas documentales y se corrió traslado de estas, sin que las partes se hayan pronunciado al respecto.
- 2) Así las cosas, se CORRE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término común de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados, para que presenten sus alegaciones por escrito y el respectivo concepto de fondo, si ha bien lo tienen, en orden a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley 472 de 1998.
- 3) Finalmente, con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción, se permitirá el acceso al expediente híbrido digital a los sujetos procesales, a fin de que conozcan de todas las piezas procesales que requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. Para lo cual, las partes e intervinientes podrán acceder al expediente virtual a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3xON0mr>
- 4) Se requiere bajo apremios legales al Departamento de Santander para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación por anotación en estados de este proveído, se sirva apoderado judicial.
- 5) Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA – URNA. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA

<sup>1</sup> Ver PDF 089 ED

RADICADO 6867933330032020007500  
ACCIÓN: PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS  
DEMANDADO: MUNICIPIO SOCORRO Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

Notifíquese y cúmplase.  
DMOC

Firmado Por:

**Hugo Andres Franco Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446a40e389fd04c8251628e4ee02274899cdcf4eb1f0ad8350e80df428df5143**

Documento generado en 26/05/2022 02:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, mediante auto del 12 de mayo de 2022 se incorporaron pruebas y se corrió traslado de estas, sin que las partes se pronunciaran al respecto. Ingresó al despacho para considerar lo que en derecho corresponda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho  
Secretario

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Protección derechos e intereses colectivos
Demandante	Luis Emilio Cobos Mantilla <a href="mailto:luisecobosm@yahoo.com">luisecobosm@yahoo.com</a>
Demandado	Municipio de Florián (Sder) <a href="mailto:contactenos@florian-santander.gov.co">contactenos@florian-santander.gov.co</a> <a href="mailto:alcaldia@florian-santander.gov.co">alcaldia@florian-santander.gov.co</a> <a href="mailto:leonelricardo73@hotmail.com">leonelricardo73@hotmail.com</a> <a href="mailto:juridicos.florian@gmail.com">juridicos.florian@gmail.com</a>
Agentes del ministerio público Canal digital:	Procuraduría judicial I 215 en asuntos administrativos <a href="mailto:matorres@procuraduria.gov.co">matorres@procuraduria.gov.co</a> ; Defensoría del Pueblo <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a> ; <a href="mailto:carloslopezg@defensoria.edu.co">carloslopezg@defensoria.edu.co</a> ;
Radicado	686793333003-2021-00125-00
Providencia	Auto corre traslado para alegatos de conclusión

- 1) De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa, que, mediante auto del 12 de mayo de 2022<sup>1</sup>, se recaudaron e insertaron pruebas documentales y se corrió traslado de estas, sin que las partes se hayan pronunciado al respecto.
- 2) Así las cosas, se CORRE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término común de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados, para que presenten sus alegaciones por escrito y el respectivo concepto de fondo, si ha bien lo tienen, en orden a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley 472 de 1998.
- 3) Finalmente, con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción, se permitirá el acceso al expediente híbrido digital a los sujetos procesales, a fin de que conozcan de todas las piezas procesales que requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. Para lo cual, las partes e intervinientes podrán acceder al expediente virtual a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3l6GDoS>
- 4) Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA – URNA. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

Notifíquese y cúmplase.  
DMOC

Firmado Por:

<sup>1</sup> Ver PDF 058 ED

**Hugo Andres Franco Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0372eeb65eace7dc906d158e722efc78736d28f814f837edd90e14b7bc76256**

Documento generado en 26/05/2022 02:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, mediante auto del 12 de mayo de 2022 se incorporaron pruebas y se corrió traslado de estas, sin que las partes se pronunciaran al respecto. Ingresó al despacho para considerar lo que en derecho corresponda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho  
Secretario

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Protección derechos e intereses colectivos
Demandante	Luis Emilio Cobos Mantilla <a href="mailto:luisecobosm@yahoo.com">luisecobosm@yahoo.com</a>
Demandado	Municipio de Guadalupe (Sder) <a href="mailto:contactenos@guadalupesantander.gov.co">contactenos@guadalupesantander.gov.co</a> <a href="mailto:alcaldia@guadalupesantander.gov.co">alcaldia@guadalupesantander.gov.co</a> <a href="mailto:jimmygarciajgomez22@hotmail.com">jimmygarciajgomez22@hotmail.com</a>
Agentes del ministerio público Canal digital:	Procuraduría judicial I 215 en asuntos administrativos <a href="mailto:matorres@procuraduria.gov.co">matorres@procuraduria.gov.co</a> ; Defensoría del Pueblo <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a> ; <a href="mailto:carloslopezq@defensoria.edu.co">carloslopezq@defensoria.edu.co</a> ;
Radicado	686793333003-2021-00178-00
Providencia	Auto corre traslado para alegatos de conclusión

- 1) De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa, que, mediante auto del 12 de mayo de 2022<sup>1</sup>, se recaudaron e insertaron pruebas documentales y se corrió traslado de estas, sin que las partes se hayan pronunciado al respecto.
- 2) Así las cosas, se CORRE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término común de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados, para que presenten sus alegaciones por escrito y el respectivo concepto de fondo, si ha bien lo tienen, en orden a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley 472 de 1998.
- 3) Finalmente, con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción, se permitirá el acceso al expediente híbrido digital a los sujetos procesales, a fin de que conozcan de todas las piezas procesales que requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. Para lo cual, las partes e intervinientes podrán acceder al expediente virtual a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3FEvzsu>
- 4) Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA – URNA. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

Notifíquese y cúmplase.

DMOC

Firmado Por:

<sup>1</sup> Ver PDF 038 ED

**Hugo Andres Franco Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8a3615c4dcd7faf4555ff9e42226f8b8160cdc686cc2e88c31665e59b1da51**  
Documento generado en 26/05/2022 02:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, mediante auto del 12 de mayo de 2022 se incorporaron pruebas y se corrió traslado de estas, sin que las partes se pronunciaran al respecto. Ingresas al despacho para para considerar lo que en derecho corresponda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho  
Secretario

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Protección derechos e intereses colectivos
Demandante	Luis Emilio Cobos Mantilla <a href="mailto:luisecobosm@yahoo.com">luisecobosm@yahoo.com</a>
Demandado	Municipio de Suaita (Sder) <a href="mailto:alcaldia@suaita-santander.gov.co">alcaldia@suaita-santander.gov.co</a> <a href="mailto:contactenos@suaita-santander.gov">contactenos@suaita-santander.gov</a>
Agentes del ministerio público Canal digital:	Procuraduría judicial I 215 en asuntos administrativos <a href="mailto:matorres@procuraduria.gov.co">matorres@procuraduria.gov.co</a> ; Defensoría del Pueblo <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a> ; <a href="mailto:carloslopezq@defensoria.edu.co">carloslopezq@defensoria.edu.co</a> ;
Radicado	686793333003-2021-00190-00
Providencia	Auto corre traslado para alegatos de conclusión

- 1) De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa, que, mediante auto del 12 de mayo de 2022<sup>1</sup>, se recaudaron e insertaron pruebas documentales y se corrió traslado de estas, sin que las partes se hayan pronunciado al respecto.
- 2) Así las cosas, se CORRE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término común de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados, para que presenten sus alegaciones por escrito y el respectivo concepto de fondo, si ha bien lo tienen, en orden a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley 472 de 1998.
- 3) Finalmente, con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción, se permitirá el acceso al expediente híbrido digital a los sujetos procesales, a fin de que conozcan de todas las piezas procesales que requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. Para lo cual, las partes e intervinientes podrán acceder al expediente virtual a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/39X9hGQ>
- 4) Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA – URNA. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

Notifíquese y cúmplase.  
DMOC

Firmado Por:

<sup>1</sup> Ver PDF 041 ED

**Hugo Andres Franco Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c5ec09c8000c3beb56803d4350e8c9ce718876572c08bc4127ced538b6a311**

Documento generado en 26/05/2022 02:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, mediante auto del 10 de mayo de 2022 se incorporaron pruebas y se corrió traslado de estas, sin que las partes se pronunciaran al respecto. Ingresó al despacho para considerar lo que en derecho corresponda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho  
Secretario

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Protección derechos e intereses colectivos
Demandante	Luis Emilio Cobos Mantilla <a href="mailto:luisecobosm@yahoo.com">luisecobosm@yahoo.com</a>
Demandado	Municipio de San Gil (Sder) <a href="mailto:jurídica@sangil.gov.co">jurídica@sangil.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@sangil.gov.co">notificacionesjudiciales@sangil.gov.co</a> <a href="mailto:abogadoalexandercalderon@hotmail.com">abogadoalexandercalderon@hotmail.com</a> <a href="mailto:auradedavid@hotmail.com">auradedavid@hotmail.com</a>
Agentes del ministerio público Canal digital:	Procuraduría judicial I 215 en asuntos administrativos <a href="mailto:matorres@procuraduria.gov.co">matorres@procuraduria.gov.co</a> ; Defensoría del Pueblo <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a> ; <a href="mailto:carloslopezq@defensoria.edu.co">carloslopezq@defensoria.edu.co</a> ;
Radicado	686793333003-2021-00225-00
Providencia	Auto corre traslado para alegatos de conclusión

- De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa, que, mediante auto del 10 de mayo de 2022<sup>1</sup>, se recaudaron e insertaron pruebas documentales y se corrió traslado de estas, sin que las partes se hayan pronunciado al respecto.
- Así las cosas, entra el Despacho a CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término común de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados, para que presenten sus alegaciones por escrito y el respectivo concepto de fondo, si ha bien lo tienen, en orden a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley 472 de 1998.
- Finalmente, con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción, se permitirá el acceso al expediente híbrido digital a los sujetos procesales, a fin de que conozcan de todas las piezas procesales que requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. Para lo cual, las partes e intervinientes podrán acceder al expediente virtual a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3rzgTp7>
- Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA – URNA. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

Notifíquese y cúmplase.  
DMOC

Firmado Por:

<sup>1</sup> Ver PDF 049 ED

**Hugo Andres Franco Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b26c298417572ed59f117cd40140c5b1f29ad030407edce18e348c842d78ba5**

Documento generado en 26/05/2022 02:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando, que CASUR presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 06 de mayo de 2022. ingresa para decidir sobre las excepciones previas propuestas por la demandada.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho  
Secretario

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE	RAMIRO SUÁREZ GONZÁLEZ <a href="mailto:angelamsuarez99@gmail.com">angelamsuarez99@gmail.com</a> <a href="mailto:abogadoley58@gmail.com">abogadoley58@gmail.com</a> <a href="mailto:ABOGADOSBUCARAMANGA2017@GMAIL.COM">ABOGADOSBUCARAMANGA2017@GMAIL.COM</a>
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL <a href="mailto:desan.notificacion@policia.gov.co">desan.notificacion@policia.gov.co</a> <a href="mailto:jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co">jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co</a> CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR <a href="mailto:judiciales@casur.gov.co">judiciales@casur.gov.co</a>
RADICADO	686793333003-2021-00227-00.
ACTUACIÓN	AUTO REQUIERE PREVIO A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Vista la constancia secretarial que antecede, se observa, que el apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 06 de mayo de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda, argumentando que, si dio contestación de la demanda el día 01 de marzo de 2022, adjuntó pantallazo. (pdf 028 del ED).

Al respecto, el Despacho considera necesario, que previo a resolver el recurso de reposición presentado, se REQUIERA a la defensa técnica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, allegue constancia del envío efectivo de la contestación de la demanda, atendiendo a que del documento -soporte allegado con el escrito de recurso no se logra establecer la remisión.

Asimismo, se exhorta a la Secretaría de este Despacho, para que realice la consulta a través de soporte técnico del correo electrónico [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de verificar si para el día 01 de marzo de 2022, ingresó un correo electrónico de parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR, en caso afirmativo, indicar los motivos por los cuales no quedó registrado en la bandeja de entrada.

2. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co). A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial,

RADICADO 68679333300320210022700  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: RAMIRO SUAREZ GONZALEZ.  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTRO.

de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P<sup>1</sup>.

Notifíquese y cúmplase.  
ABL

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)

**Firmado Por:**

**Hugo Andres Franco Florez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**003**

**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a88061b04ea6a15cd3b2f85f5415e2a90991203d2eb82a24ede7eee2886705**

Documento generado en 26/05/2022 02:28:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia: Al Despacho del señor Juez, informando, que el 25 de marzo de 2022, regresó el expediente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Para considerar lo que en derecho corresponda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho  
Secretario

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALFREDO RAMÍREZ RIVERA <a href="mailto:hmillans@hotmail.com">hmillans@hotmail.com</a>
Demandado	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA – S. <a href="mailto:contactenos@esehospitalintegradosanbernardo-barbosa-santander.gov.co">contactenos@esehospitalintegradosanbernardo-barbosa-santander.gov.co</a> <a href="mailto:diegoamorenoa@gmail.com">mailto:diegoamorenoa@gmail.com</a>
Radicado	686793333001-2013-00194-00
Providencia	OBEDECER Y CUMPLIR

CONSIDERACIONES

En el PDF 05 del expediente hibrido digital, se encuentra providencia del H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, Dr. IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS proferida el 10 de marzo de 2022, a través de la cual confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Es competencia del Juez fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 3.1.2 establece hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander en la providencia arriba citada en el cual se RESUELVE y textualmente se transcribe:

*“(…) PRIMERO. Confirmar parcialmente la sentencia proferida el por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil, el día 06 de septiembre de 2017, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO. Modificar** el numeral tercero de la sentencia recurrida y en su lugar se dispone lo siguiente:

*“Tercero: ORDENAR a título de restablecimiento del derecho, a la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA SANTANDER, a RECONOCER Y PAGAR la pensión de jubilación a favor del señor ALFREDO RAMÍREZ RIVERA, identificado con la c.c. No. 13.808.328, tomando como base para la liquidación lo dispuesto en la sentencia de unificación, esto es el 75% del promedio de los últimos 10 años cotizados y actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE, con la inclusión de los factores salariales sobre los cuales se realizaron las cotizaciones.”*

**TERCERO. Sin condena** en costas de segunda instancia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

RADICADO 6867933300120130019400  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALFREDO RAMÍREZ RIVERA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA SANTANDER

**CUARTO.** Una vez en firme esta providencia, **devolver** el expediente al Juzgado de origen, previas las constancias de rigor en SAMAI. (...)"

Segundo. Fijar por concepto de Agencias en Derecho en primera instancia en el proceso de la referencia el equivalente al 1% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

Tercero. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

Notifíquese y cúmplase,  
LVG

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3482ce1bd5ed122241cab5d6e17c6113fcc6d5ad325468c8488fbf216e5e06fa

Documento generado en 26/05/2022 02:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando, que el 25 de marzo de 2022, regresó el expediente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO  
Secretario

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	IRAIDA PINTO QUINTERO <a href="mailto:silviasantanderlopezquintero@gmail.com">silviasantanderlopezquintero@gmail.com</a>
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a>
RADICADO	686793333003-2019-00227-00
PROVIDENCIA	OBEDECER Y CUMPLIR

CONSIDERACIONES

A PDF 41Sentenciasegundainstancia del EHD, se encuentra providencia del H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, Dr. MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO proferida el 24 de marzo de 2022, a través de la cual confirma la sentencia de primera instancia.

Es competencia del Juez fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 2 y 5 que en su numeral 1 ítem A establece para los procesos de primera instancia “De menor cuantía, entre el 4% y 10% de lo pedido” y en segunda instancia: “Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander en la providencia arriba citada en el cual se RESUELVE y textualmente se transcribe:

*“(…) PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia de fecha 29 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de San Gil mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: CONDÉNASE en costas de segunda instancia a la parte demandante de acuerdo con lo señalado en las consideraciones de esta providencia. Las costas serán liquidadas por el juzgado de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI. (…)*”

Segundo. Fijar por concepto de Agencias en Derecho en esta instancia en el proceso de la referencia el equivalente al 4% de lo pedido.

RADICADO 68679333300320190022700  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: IRAIDA PINTO QUINTERO  
DEMANDADO: FOMAG

- Tercero. Fijar por concepto de Agencias en Derecho en segunda instancia en el proceso de la referencia el equivalente a 1 SMMLV.
- Cuarto. Por Secretaría realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.
- Quinto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co). A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C. G del P.<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LVG

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)

**Firmado Por:**

**Hugo Andres Franco Florez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**003**

**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602372eb0d26e69f6dde6549904f1d028f13e34b1615bd823c6ee8cb91fa4db4**

Documento generado en 26/05/2022 02:28:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que la sentencia de primera instancia fue notificada de conformidad con el artículo 203 del CPACA a las partes, a la Señora Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 28 de abril de 2022<sup>1</sup>. Ahora bien, dentro del término de ejecutoria el apoderado de la parte demandante<sup>2</sup> interpuso recurso de apelación. Ingresó al despacho para considerar sobre la concesión del recurso de apelación.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho  
Secretario

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARLENY FONSECA SÁNCHEZ <a href="mailto:abogadofredymayorga@gmail.com">abogadofredymayorga@gmail.com</a>
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> <a href="mailto:danielaardilam002@gmail.com">danielaardilam002@gmail.com</a>
RADICADO	686793333003-2020-00214-00
PROVIDENCIA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 243 del CPACA modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 y 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el Recurso de Apelación (PDF 46Recursoapelaciondte EHD) interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 27 de abril de 2022.

En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio remitiendo al Superior el expediente digital para el trámite de la apelación, previas las respectivas constancias en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co). A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C. G del P.<sup>3</sup>

Notifíquese y cúmplase,  
LVG

<sup>1</sup> PDF 44Notificacionsentencia EHD

<sup>2</sup> PDF 46Recursoapelaciondte EHD

<sup>3</sup> ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)

**Firmado Por:**

**Hugo Andres Franco Florez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**003**

**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ee9e5865165b9ea7344245aa112073ad22439e8538df84709b1d19b7b9e039**

Documento generado en 26/05/2022 02:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup> interpuso recurso de apelación contra el auto que TERMINA EL PROCESO de fecha 03 de mayo de 2022. Ingresa al despacho para considerar sobre la concesión del recurso de apelación.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho  
Secretario

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP <a href="mailto:jballesteros@ugpp.gov.co">jballesteros@ugpp.gov.co</a>
DEMANDADO	LILIA JIMÉNEZ DE SILVA <a href="mailto:liliajimenez1044@gmail.com">liliajimenez1044@gmail.com</a>
RADICADO	686793333003-2021-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente y de conformidad con los artículos 321.7 del CGP y 243.2 del CPACA modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 de 2021, se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante el H. Tribunal Administrativo Oral de Santander, el Recurso de Apelación (PDF 024Recursoapelaciondte ED) interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra auto que Termina el proceso de fecha 03 de mayo de 2022.

En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio remitiendo al Superior el expediente digital para el trámite de la apelación, previas las respectivas constancias en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co). A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C. G del P.<sup>2</sup>

Notifíquese y cúmplase,  
LVG

<sup>1</sup> PDF 024Recursoapelaciondte ED

<sup>2</sup> ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)

**Firmado Por:**

**Hugo Andres Franco Florez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**003**

**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f934e5a6337fca42541a92a749adc3fce144934dd07842b19aa56b2aa58d054**

Documento generado en 26/05/2022 02:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**